

INFORME N° 032/2022

DE : ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA
FECHA : 27 de mayo de 2022
REF. : Oficio Ord. 784 de 16.05.2022, de la Dirección del Trabajo.

“En caso que el empleador requiera consultar datos personales de sus trabajadores en Buros de Información Financiera, respecto si estos poseen participación en sociedades comerciales, deberá ajustarse a lo expuesto en el cuerpo del presente informe. “

La Dirección del Trabajo con fecha 16 de mayo del año en curso, emitió el Oficio individualizado en la referencia, relativo a la procedencia que el empleador consulte datos personales de los trabajadores en Buros de información Financiera, relativos a la participación de sus trabajadores en sociedades comerciales, fundando el recurrente su presentación, en la circunstancia que la Comisión de Mercado Financiero observó el procedimiento y registro de sus dependientes por no contemplar una validación referida a la participación de éstos en sociedades en un porcentaje superior al 5%.

Al respecto el organismo fiscalizador recurriendo a la doctrina vigente del Servicio, invoca el inciso 1° del artículo 5° del Código del Trabajo el cual establece que, entre los límites de las facultades legales del empleador, al ejercerlas, debe respetar las garantías constitucionales del trabajador, en especial, cuando pudieran afectar su intimidad, vida privada u honra.

Enseguida señala que, en armonía con esa protección, se refiere al inciso 1° del artículo 4° de la ley N° 19.668, sobre protección a la vida privada dispone que en el tratamiento de los datos personales se deben efectuar cuando dicha ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello.

Se agrega que conforme al artículo 10 de dicha ley, no pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, es decir, aquellos datos personales que se refieren a características físicas o morales de las personas o a los hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como hábitos personales, el origen racial, las ideologías, opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos y psíquicos y la vida sexual, salvo que la ley lo autorice, exista consentimiento del titular, o sean datos necesarios para le determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares.

ASESORIAS PIMENTEL

ABOGADOS

Respecto al tratamiento de datos personales, el dictamen establece que conforme a los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 4 de la ley N° 19.628, la autorización del trabajador debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Consentimiento expreso del titular de los datos.
- b) El consentimiento debe manifestarse por escrito.
- c) El titular debe ser debidamente informado respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público.

Finalmente, el dictamen señala que, en el contexto laboral, el legislador ha protegido los datos personales del trabajador en el artículo 154 bis del Código del Trabajo al establecer que: *“El empleador debe mantener reserva de toda la información y datos privados del trabajador a que tenga acceso con ocasión de la relación laboral.”*

Para mayor ilustración se adjunta texto del Oficio N° 784 de 16 de mayo de 2022.

Comentarios:

El pronunciamiento de la Dirección del Trabajo no responde en forma categórica y directa la pregunta efectuada por el recurrente, solo analiza las disposiciones que deben considerarse respecto a la procedencia de consultar por parte del empleador la participación de sus trabajadores en sociedades comerciales.

A nuestro juicio, el empleador en el caso de que se trata, tiene una finalidad legítima y no arbitraria al consultar datos personales del trabajador en Buros de Información Financiera, dado que está cumpliendo normas exigidas por la Comisión de Mercado Financiero y, por ende, en este caso no existiría una afectación a las garantías constitucionales de velar por la intimidad o vida privada de las personas trabajadoras.

No obstante lo anterior y para mayor seguridad o certeza jurídica, por si se sostuviera que se pudieran vulnerar los derechos fundamentales antes indicados, resulta aconsejable contar con el consentimiento escrito del trabajador, el que debiera estar previamente informado sobre el propósito de la obtención de dichos datos.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a Ud.,



M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.